

DECRETO Nº 1182

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de junio de 2009.

VISTO:

Las actuaciones sustanciadas por Expte. Nº 10.361-2009;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar los términos del artículo 72 del Código Tributario Municipal a efectos de circunscribir razonablemente sus alcances y excluir en consecuencia de la categoría "baldío" a inmuebles situados en zona no urbanizable y cuya real afectación redunda en un uso racional del suelo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los inmuebles ubicados en zonas categorizadas como "Suelo no Urbanizable, Áreas de máxima protección rural, reserva rural y programas de desarrollo para usos compatibles: Zona IV" por la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97, en los cuales se verifiquen usos productivos de tipo rural, instalaciones deportivas o educativas u otras actividades compatibles con las previsiones de la norma que no requieran necesariamente de áreas edificadas para su desarrollo, no serán considerados como "baldío" a los fines de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales.

ARTICULO 2º.- A los fines de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente ingresará su petición expresa en tal sentido, con el carácter de declaración jurada, especificando su uso real y acompañando los datos catastrales correspondientes a la/s parcela/s afectada/s a la explotación productiva, a efectos de su individualización y posterior "verificación de uso/afectación" por parte del municipio.

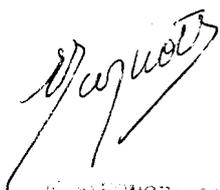
ARTICULO 3º.- El encuadre tributario resultante del procedimiento establecido anteriormente, entrará en vigencia en el período fiscal siguiente al del mes en que fueran comprobados los extremos exigidos, y no dará derecho a repetición alguna de los importes abonados por períodos fiscales anteriores a dicha fecha.

ARTICULO 4º.- El contribuyente deberá comunicar de manera fehaciente cualquier modificación del uso del inmueble que pudiere afectar la caracterización dispuesta por el presente en el término de treinta días de producida. De constatarse alguna modificación, sin perjuicio de la determinación del tributo adeudado, el incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario

Municipal.

ARTICULO 5º.- En los casos de solicitudes relativas a los usos definidos en el artículo primero en terrenos en otras zonas de la ciudad, corresponderá preliminarmente a la Secretaría de Planeamiento pronunciarse en torno de la pertinencia del uso en cuestión.

ARTICULO 6º.- Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



LEONORA SCAGLIOTTI,
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal